

REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

Artículo 19. El Departamento de Recursos Financieros y Materiales estará adscrito a la Unidad de Administración y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar con las unidades administrativas la información presupuestal para elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual y remitirla a su superior jerárquico;
- II. Coadyuvar con su superior jerárquico en la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual;
- III. Elaborar el Informe del Presupuesto Ejercido por el Órgano Superior y someterlo a consideración de su superior jerárquico;
- IV. Gestionar e integrar las propuestas de modificación a la estructura interna del Órgano Superior, y las actualizaciones que correspondan a este Reglamento;
- V. Gestionar el trámite administrativo de la asignación de recursos para la publicación de la normatividad del Órgano Superior;
- VI. Gestionar los recursos públicos que requiera el Órgano Superior para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Gestionar las solicitudes de recursos materiales requeridas por las unidades administrativas del Órgano Superior;
- VIII. Administrar el fondo fijo asignado para cubrir los gastos derivados de las necesidades de atención inmediata y urgente del Órgano Superior;
- IX. Gestionar el procedimiento de compra de recursos materiales necesarios y/o urgentes, a través del procedimiento establecido del fondo fijo;
- X. Gestionar el pago de gastos de servicios menores de los servidores públicos del Órgano Superior;
- XI. Gestionar las herramientas de trabajo necesarias para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos del Órgano Superior, y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 25. Los titulares de los departamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el requerimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, para solicitar copia certificada de la información y documentación original o, en su caso, de las constancias que tenga a la vista;
- II. Vigilar las actividades de los servidores públicos a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico y mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

- IV.** Someter a consideración de su superior jerárquico los asuntos que se encuentren en trámite dentro del ámbito de sus atribuciones, hasta su resolución;
- V.** Rubricar los documentos que, en ejercicio de sus atribuciones, elaboren los servidores públicos a su cargo y requieran la autorización de su superior jerárquico;
- VI.** Elaborar la solicitud de auxilio y colaboración que requieran los entes o entidades públicas para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Vigilar que los servidores públicos a su cargo realicen los actos de su competencia con la debida fundamentación y motivación;
- VIII.** Llevar a cabo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;
- IX.** Iniciar las actas administrativas y/o circunstanciadas a servidores públicos adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- X.** Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la información, documentación, datos, informes, asesorías o cooperación técnica que les requieran otras unidades administrativas del Órgano Superior;
- XI.** Autorizar los documentos necesarios para llevar a cabo sus atribuciones;
- XII.** Proponer a su superior jerárquico las metas y objetivos de la unidad administrativa a su cargo, para integrar el Plan Anual de Metas;
- XIII.** Integrar la información que se requiera para el Informe de Resultados, el Informe de Gestión y los que solicite la Comisión, y remitirlos a su superior jerárquico;
- XIV.** Integrar la información sobre el avance de las actividades sustantivas que den cumplimiento al Plan Anual de Metas, y remitirlo a su superior jerárquico;
- XV.** Proponer a su superior jerárquico la publicación de contenido que se requiera en el sitio electrónico del Órgano Superior;
- XVI.** Integrar la información para el suministro y alimentación de la Plataforma Digital y la Cédula de Información del Órgano Superior, y remitirla a su superior jerárquico;
- XVII.** Coadyuvar, con su superior jerárquico, en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a la que pertenece para la integración del presupuesto anual del Órgano Superior;
- XVIII.** Proponer a su superior jerárquico las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional de los servidores públicos que tengan adscritos a la unidad administrativa a su cargo;
- XIX.** Recabar la información que requiera el Servidor Público Habilitado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y, remitirla a su superior jerárquico;
- XX.** Proponer a su superior jerárquico la modificación y/o actualización del marco normativo que emplea para la realización de las actividades de su competencia;

XXI. Elaborar la notificación de información y/o soporte documental y, someterlo a consideración de su superior jerárquico, para su presentación formal a través del Departamento de Notificaciones;

XXII. Elaborar los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;

XXIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de derechos humanos e igualdad de género;

XXIV. Implementar los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con los Manuales;

XXV. Integrar los expedientes de la unidad administrativa a la que pertenece, para su archivo y salvaguarda,
de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y se realice con el soporte documental necesario,

XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este artículo las ejercerán los servidores públicos, dentro del ámbito de competencia de la unidad administrativa a su cargo.